

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 13 de Mayo).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 267.

Secretaría.—Sección 3.ª

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en telegrama, me dice lo que sigue:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de los cinco presos fugados de la cárcel de Taimas (Cádiz), y cuyos nombres y señas son: Eduardo Gutiérrez Moreno, hijo de Tomás y María, natural de Almenarejo (Badajoz), de 44 años, soltero, Veterinario. Antonio Guzmán Guerrero, hijo de Domingo y Catalina, natural de Colón (Habana), de 21 años, soltero y del campo. Antonio Sarda Basello, hijo de Pablo y Teresa, natural de Espinosa (Badajoz), de 30 años, viudo, panadero. Camilo Sánchez Araujo, hijo de Camilo y Dolores, natural de Sevilla, de 28 años, soltero y guaricionero; y Juan Sánchez Cano, hijo de Antonio y de Isabel, natural de Illa (Granada), de 30 años, casado, albañil, los dos últimos se llaman compadres y son de malísimos antecedentes.”

En su vista encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca y captura de dichos fugados, ponién-

doles á mi disposición en el caso de ser habidos.

Palencia 13 de Mayo de 1889.

El Gobernador,
Narciso Ribot y March.

CIRCULAR NÚM. 268.

El Alcalde de Mazariegos participa á este Gobierno de provincia que el día 4 del actual ha desaparecido del ganado mayor de aquella población una caballería, cuyas señas á continuación se expresan.

En su vista encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca de la misma, participándolo en el caso de ser habida.

Palencia 13 de Mayo de 1889.

El Gobernador,
Narciso Ribot y March.

Señas de la caballería.

Un potro, edad tres años, alzada cinco cuartas poco más ó menos, pelo rojo, con un poco pelado en los costillares, las manos bastante vueltas, poca crín y sin herrar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura formado, mediante oposición, en virtud de la convocatoria para los años de 1884 y 85, ha quedado extinguido por la colocación de todos sus individuos en Juzgados de entrada. Este resultado, que no hubiera podido obtenerse en mucho tiempo dando sólo á los aspirantes el único turno de derecho que la ley les concede, se debe á la publicación de la Real orden de 12 de Marzo último, en la que V. M. dispuso que todas las va-

cantes de aquella categoría se cubrieran con aspirantes, dejando en suspenso la facultad que al Gobierno atribuye la ley para nombrar en los demás turnos de elección; y el Ministro que suscribe, que tuvo la honra de proponer esta medida, no puede menos de hacer notar á V. M. lo favorablemente acogida que fué, no sólo por los aspirantes mismos, sino por la opinión en general, como el único medio para conseguir que aquéllos salieran de la condición de aspirantes, en la cual contaban cerca de cuatro años, y ocuparan los puestos para que habían demostrado su aptitud en público certamen.

Extinguido el Cuerpo de Aspirantes, y en vigor el precepto legal que establece la forma de ingreso en la carrera, se hace necesario convocar á nuevas oposiciones, fijando un número de plazas bastante para cubrir las vacantes que puedan ocurrir en los dos años siguientes, número que, á juicio del Ministro que suscribe, no debe bajar de ciento, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, y que habiendo transcurrido cinco años desde la última convocatoria es de creer que sea considerable también el número de Abogados que acudan al concurso.

Las oposiciones pueden verificarse con sujeción al reglamento de 8 de Octubre de 1883; pero, en consideración á ese mismo gran número de opositores, será preciso modificar en algo la forma de los ejercicios, á fin de evitar la larga duración de los mismos, que perturba el servicio obligando al nombramiento de funcionarios interinos, introduce el desaliento en los opositores y les impone como necesaria una prolongada permanencia en Madrid con sa-

crificios y gastos superiores á los que sus medios y facultades permiten. El Ministro que suscribe estudia la manera de simplificarlos en forma que satisfaga á la necesidad de abreviarlos, por todos sentidos y señalada ya por anteriores Tribunales de examen, y al natural propósito de que sean lo bastante rigurosos para que los que los practiquen puedan probar cumplidamente su aptitud teórica y práctica; pero sin perjuicio de publicar oportunamente las reformas que se introduzcan, entiendo que puede y debe fijarse desde luego el número de plazas, cumpliendo así el precepto de la ley y el reglamento.

Una vez formado que sea el Cuerpo de Aspirantes, la conveniencia del servicio aconseja que mientras permanezcan en tal situación de aspirantes, y sin perder ninguno de sus derechos, ocupen sus individuos las Secretarías y Vicesecretarías de Audiencias de lo criminal.

Con tal medida, adoptada ya por la Real orden de 23 de Julio de 1884, se obtendrá la doble ventaja de tener estos cargos servidos por funcionarios que han demostrado en la oposición su aptitud para otros superiores, y de que en ellos adquieran una práctica convenientísima para los que en su carrera están llamados á desempeñar.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Mayo de 1889.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 de la ley provisional

sobre organización del Poder judicial y 35 de su adicional de 14 de Octubre de 1882, y en vista de las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El número de plazas que han de sacarse á oposición para formar el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura en los años de 1890 y 1891, será el de ciento.

Art. 2.º Las oposiciones se verificarán con sujeción al reglamento de 8 de Octubre de 1883, con las modificaciones que se introducirán y publicarán oportunamente.

Art. 3.º Los que obtengan plaza en el Cuerpo de Aspirantes serán

colocados en Juzgados de entrada por el orden numérico en que sean propuestos por la Junta calificadora. Los que lo solicitaren lo serán también en Secretarías y Vicese-cretarías de Audiencias de lo criminal, pero conservando, mientras permanezcan en estos cargos, su caracter de aspirantes á la Judicatura y cubriendo su turno en Juzgados de entrada, según el lugar que ocupen en la escala del Cuerpo.

Art. 4.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve. —MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Canalejas y Méndez.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 8 de Abril de 1889.

Presidencia del Sr. Rodríguez Lagunilla.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Sres. Martínez Arto, Alonso Anguiano, Alvarez Bobadilla, Ortega Aguado, Barba, Cos, García Benito, Manrique, Martínez Merino, Guzmán, Monedero, Yagüez, Gutiérrez, Martínez López, Antolínez, Abia Herrero y García de Cossío.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Excusa por enfermo al Sr. Polanco el Sr. García de Cossío y se acuerda aceptar la causa alegada, sintiendo su indisposición.

Se dá cuenta de los dictámenes presentados, los que se dejan sobre la mesa.

Entrase en la orden del día leyendo por segunda vez el dictamen de la Comisión de Presupuestos respecto al de 1889 á 90.

Sobre la totalidad consume el primer turno en contra el Sr. Ortega, pidiendo antes benevolencia, dispensa por las frases que pudieran molestar á la Comisión y la mayor latitud posible, con el objeto de explanar las ideas que la lectura y el estudio del dictamen le sugieren. Se sorprende de lo que se indica acerca de la imposibilidad de hacer economías que el país contribuyente ansía, y que lejos de llevarse á efecto, se adelanta la tristísima nueva de que en lo sucesivo vendrán nuevos recargos para atender á los servicios. Siente que la falta de tiempo le impida hacer amplias observaciones sobre el presupuesto, trayendo al debate estados comparativos, demostraciones y cuantos datos son necesarios para llevar el convencimiento al ánimo de la Comisión, á ver si de esta suerte se pueden introducir en los diversos capítulos las economías, empezando por el personal, que es excesivo. Lee á este efecto el capítulo 1.º, art. 1.º, que se eleva á 61.202 pesetas, y eso que no se incluye en éste la partida de 2.000 pesetas para la "Propaganda Católica," que en su concepto huelga, porque no está el país para esta clase de donaciones y sacrificios. Pide la supresión de las pensiones á sordo-mudos y ciegos y para los que se dedican á los estudios de las Bellas artes, dejando subsistente únicamente la que se concede á las hijas del difunto Secretario Sr. Sierra. Habla de lo que cuesta la Secretaría de la Junta de Instrucción pública, la Casa de Misericordia, Hijas de la Caridad, amas de cría y lactancias, del personal de la Cárcel, del facultativo y administrativo de la Casa de Expósitos, del de Carreteras y Construcciones civiles y el de la Imprenta provincial, de suerte que, refundiendo los haberes de todos en un solo capítulo, resultará que solo el personal asciende á 140.000 pesetas, cantidad exorbitante con la que nunca soñó, y que hay que reducir á sus verdaderos límites, empezando por los sueldos de todos, sin tener en cuenta los aumentos que se hayan concedido por años de servicio ni por méritos especiales. Llevando este criterio á todos los demás servicios, se realizarán las promesas hechas al país contribuyente, que no puede con las cargas, se disminuirá la tributación, y se demostrará que hay posibilidad de disminuir los gastos.

Sr. Yagüez: Causas diversas han venido á demostrar que se han gastado las fuerzas vivas del país, trayendo la producción á una situación indecible, imponiéndose por lo tanto las economías, único reconstituyente para combatir la anemia que destruye la vida del enfermo. La Asamblea participa de esta opinión, cumpliendo con un deber sagrado y correspondiendo á las promesas hechas al cuerpo electoral, que ha de realizar en la medida que sus fuerzas lo consientan. Convocados por ministerio de la ley para tratar del presupuesto, la Comisión somete á vuestro juicio su trabajo, para que después de examinado, se dicte el fallo que se crea procedente. La formación del presupuesto fué para nosotros la espada de Damócles que hemos tenido suspendida sobre nuestras cabezas, porque en el deseo de realizar economías y de reformar los servicios, quisiéramos suprimir los gastos que en nuestro concepto no debieran ser obligatorios, pero ante los preceptos legales y la imposibilidad de sobreponernos al derecho constituido, de aquí que no pudimos conseguir nuestros deseos, que por otra parte ya se habían adelantado á realizar las Diputaciones anteriores, espigando el campo en términos tales, que nada absolutamente encontramos. El estudio y la discusión del presupuesto justifican nuestros asertos. Allí donde encontramos un solo céntimo que rebajar, lo suprimimos; pero no quisimos atacar ciertos créditos porque las economías tendrían mucho de parecido á lo del célebre chocolate del Loro. Esta es la verdad y conviene que lo sepa la provincia para que se convenza de la pureza de la administración provincial, la más económica de las Diputaciones de tercera clase, y aun del mismo Ayuntamiento de Palencia, y eso que sobre éste no pesan las obligaciones que la ley Provincial impone á los organismos provinciales.

Respecto á los gastos voluntarios, la Comisión solo consigna 4.000 pesetas para carreteras, porque las 80.000 restantes si bien figuran en el capítulo 10.º, no puede negarse su caracter obligatorio para cumplir con los contratos celebrados sobre construcción de carreteras. Lo propio sucede con lo que se presupone para la instalación del Laboratorio enológico, cuyos instrumentos y aparatos cedió el Estado. En cuanto al personal, que es la piedra de toque, el escollo donde todos tropiezan, á cuyo capítulo trae el Sr. Ortega desde las indemnizaciones á los Vocales de la Comisión hasta las amas de cría, corrigendos y pensiones de lactancia, con el plausible fin de demostrar lo que cuesta, la Comisión sostiene que es indispensable, por que cuantos viven en la Capital, y el Sr. Ortega como Vocal de la Comisión lo sabrá mejor que nadie, le han visto consagrarse en horas extraordinarias al cumplimiento de sus deberes, lo que viene á probar que están recargados de trabajo, y si esto es indudable y si cumplen fielmente con sus deberes, estando muchos de ellos adornados con brillantísimos títulos académicos, dígame el Sr. Ortega si en recompensa de la moralidad, de la laboriosidad y de la inteligencia quiere re-

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Consejo de Redenciones y Enganches Militares.

SEGUNDO NEGOCIADO.

RELACIÓN de los individuos cuyos expedientes están despachados para giro y pago.

NUMEROS DE		CONCEPTO.	NOMBRES.	CANTIDAD. Pesetas.
Turno.	Expediente.			
Primer período.				
810	4.350	Baja. . . .	Domingo Llibre Dalfans. . . .	268'40
510	12.402	Idem. . . .	Pedro Marqués Núñez. . . .	400
827	4.509	Fallecido. .	Francisco Alcázar Belda. . . .	1.297'56
1.252	16.807	Baja. . . .	D. Victoriano Cortés Barriga..	85'96
1.405	6.503	Fallecido. .	Antonio Matos Pérez. . . .	108'12
2.032	6.317	Idem. . . .	Francisco Inda Echaudi. . . .	31'28
2.262	45.343	Baja. . . .	Mauricio Font Padret. . . .	914'47
2.609	9.040	Fallecido. .	Pedro Larrisguitu Bustinza. . .	1.187'63
2.803	9.059	Idem. . . .	José Pujol Nicolau. . . .	367'58
3.096	43.961	Baja. . . .	José Martín Brasas. . . .	937'39
3.250	15.212	Fallecido. .	Salvador Paz Asorey. . . .	779'29
3.455	45.144	Baja. . . .	Jacinto Brull Bargallo. . . .	1.267'75
3.554	11.918	Fallecido. .	Francisco Gutiérrez Garrido. .	1.233'94
4.028	3.336	Inútil. . . .	Isidro Saludes Anglada. . . .	604'32
4.179	10.814	Fallecido. .	José Fresnedo González. . . .	1.792'33
Segundo período.				
346	69.706	Fallecido. .	Ramón Sánchez Villar. . . .	209'24
347	79.683	Idem. . . .	Serafin Iglesias Expósito. . . .	61'64
348	86.620	Idem. . . .	Blas Alvero Pascual. . . .	154'93
349	77.748	Idem. . . .	Melitón Martínez Domínguez..	63'01
350	54.378	Idem. . . .	Ramón Villaescusa Noguero. . .	431'14
351	86.045	Idem. . . .	Basilio Martínez Fuentes. . . .	36'64
352	81.846	Idem. . . .	Mariano Gil Martín. . . .	1.839'32
353	63.276	Idem. . . .	Martín Rodríguez Lugo. . . .	263'91
354	79.721	Idem. . . .	Francisco Durán Capilla. . . .	106'51
355	46.783	Idem. . . .	Manuel García y García. . . .	169'18
356	54.912	Idem. . . .	Manuel Gargallo Mustieles. . .	345'20
357	79.307	Idem. . . .	Vicente Pardo Sánchez. . . .	67'12
358	79.411	Idem. . . .	Benito González Ruidíaz. . . .	20'04
359	61.851	Idem. . . .	Aurelio Alonso Medero. . . .	98'63
360	87.246	Idem. . . .	José Díaz Rivero. . . .	7'88
361	37.836	Idem. . . .	Gumersindo Garrido Moraleda.	433'39
362	64.524	Idem. . . .	José López Sánchez. . . .	98'15
363	75.836	Idem. . . .	Indalecio Martínez Velasco. . .	140'07
364	85.315	Idem. . . .	Juan Cerro Corchera. . . .	14'72
36 de pago	78.664	Idem. . . .	Antonio Gregorio Vázquez. . .	83'56
37 id.	57.407	Idem. . . .	Estéban Molina Abadía. . . .	368'15

Madrid 1.º de Mayo de 1889.—El Teniente General, Presidente, Luis Dabán.

ducir los sueldos, tal vez para que á esos dignos funcionarios que hasta hoy no han prevaricado, se les ponga en la dura necesidad de faltar á sus deberes para llevar un pedazo de pan á sus hijos. Nos oponemos por lo tanto á esas reducciones que no remedian nada, y que de aceptarlas vendrían á perjudicar los servicios y á matar las más nobles aspiraciones.

Se ocupó también el Sr. Ortega de la Beneficencia, de la caridad y de la supresión de las amas de lactancia, sin tener en cuenta las economías que se acaban de introducir en el actual presupuesto; economías que desaparecerían si por cualquiera circunstancia se aceptase su pensamiento.

También habló de Corrección pública, que antes no pesaba sobre el presupuesto provincial, pero como de este capítulo se tratará más detenidamente cuando se llegue á él, aplazo para entonces las observaciones.

Aquí debía concluir, pero como el dictamen propone aumento de gastos en lo que se refiere á la Depositaria, á la Liga Agraria y al Médico del Manicomio, la Asamblea determinará los créditos que habrán de proponerse.

Antes de terminar las observaciones sobre la totalidad del presupuesto de gastos, voy á contestar á un ilustrado periódico de la Capital explicándole á qué obedece el aumento de 19.000 y pico de pesetas que desde 1878 hasta la fecha ha tenido la Administración provincial. Prescindiendo de la Sección de Contabilidad, creada ó reorganizada por el Sr. Romero Robledo, que viene á costar unas 9.000 pesetas; del Cuerpo facultativo de Obras públicas y Construcciones civiles que no existía; de la Caja de Instrucción pública; Oficial de la Secretaría de esta Junta y gratificación al Secretario de la misma, los demás servicios apenas si han sufrido aumento, porque hay dependencia como la de Secretaría donde se han amortizado dos plazas. Los gastos, por consiguiente, vinieron en virtud de lo que las leyes disponen.

Expuestas las consideraciones indicadas, acerca de los gastos, poco me resta decir sobre los ingresos, que están reducidos al contingente, el cual se eleva á 454.680 pesetas. Verdad es que del 12 á que se redujo en el año anterior se eleva al 14, pero si se tiene en cuenta que á consecuencia de la ley de Presupuestos se redujo la tributación, tendremos que el aumento es nominal, porque como observarán los Diputados al aprobar el repartimiento, no se exige un solo céntimo más que el año anterior. Esto, sin embargo, no puede seguir así, á menos de no reformarse las leyes por que se rigen las Diputaciones. Con un presupuesto como el que se vá á discutir no es posible la vida de la provincia, y así debe hacerse comprender á los pueblos y no engañarles con pomposos ofrecimientos y de imposible realización mientras pesen sobre las Diputaciones los servicios que las leyes les imponen, y que el Sr. Ortega, convirtiéndose en una especie de autócrata, quiere que desaparezcan.

En cuando al déficit, si bien es considerable, se saldará al formarse el presupuesto adicional con las 67.000 pesetas sobrantes y las economías.

Por no molestar más la atención de la Asamblea, concluyo rogándola que acepte el dictamen.

Rectifica el Sr. Ortega y aboga nuevamente por la reducción de los gastos, cosa en su concepto fácil y hacedera y para ello no hay más que seguir los precedentes establecidos respecto á Beneficencia, donde en virtud de las observaciones de la Presidencia, aceptadas por el Director de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial, se realizaron reducciones por valor de 20.000 pesetas. Lo que se ha hecho en un artículo es aplicable á los demás, empezando por las pensiones de lactancia, nodrizas y otros gastos de la misma Beneficencia calificados por la Comisión de obligatorios, cuando en su concepto no son más que voluntarios, de cuyo carácter participen también los aumentos que se han venido concediendo al personal, cuyos servicios no pone en duda, como tampoco su inteligencia y moralidad, por que la situación es muy grave, las circunstancias son críticas y cada uno debe contribuir á hacer más llevadero el estado económico de la provincia. Refuta las apreciaciones de la Comisión en lo que se refiere á carreteras, para las que se presuponen tan solamente 4.000 pesetas, cuando si en algo no se debe escatimar el dinero es en obras públicas, impropriadamente comprendidas en los gastos voluntarios, con completo olvido de lo que dispone la ley en su art. 115. Alude al Sr. Monedero, cuyo auxilio demanda, lo mismo que á la Presidencia, citando con tal motivo el discurso que el Sr. Rodríguez Lagunilla pronunció al tomar posesión del cargo que con tanto tino, cuanta imparcialidad é ilustración, desempeña.

El Sr. Monedero, aludido por el Sr. Ortega, manifiesta que siempre sostuvo las economías, rindiendo culto á las ideas que constantemente ha profesado y de aquí que se haya quedado solo en las votaciones respecto al aumento de sueldos, que en su concepto no deben concederse nunca, estando de acuerdo en este particular con las observaciones del Sr. Ortega, y sin que se entienda que asiente á lo demás.

Contestando á otra alusión del Sr. Ortega usa de la palabra el Sr. Merino y demuestra que desde el momento en que el día pasado se apercibió del cuestionario de la Dirección de Penales, dió su voto favorable al dictamen, convencido como estaba de que la Diputación no tiene terrenos propios para el establecimiento de Penitenciarías. Una vez en el uso de la palabra manifiesta al Sr. Ortega que encontrándose 300 y pico de expósitos en lactancia externa, las amas son necesarias, y si se suprimieran, lejos de traer economías la medida que el Sr. Diputado propone, los gastos serían mayores, porque todos los expósitos tenían que ser recogidos, á no ser que el Sr. Ortega quisiera dejarlos en la calle ó llevarlos á su casa. Defiende la buena marcha administrativa de los establecimientos, cuyo hecho se puede comprobar á todas horas, y esto lo dice no por que actualmente se halle el orador al frente de su dirección, sino por lo que han hecho sus antecesores, entre los cuales se cuenta un deudo del Señor Ortega.

El Sr. Martínez Arto, con motivo también de ciertas indicaciones del Sr. Ortega, se levanta y demuestra que involucrando dicho Sr. Diputado las indemnizaciones de la Comisión con los haberes del personal, salarios de las amas de cría, pensiones de lactancia y gastos de los corrigendos,

indició que era excesivo lo que se consignaba por el primer concepto, sobre cuyo particular le cumple hacer presente que él, lo mismo que otros dos Sres. Diputados, no han cobrado dietas de ningún género, y de ello tiene noticia el público, el Gobierno de provincia á quien diariamente se remite la certificación prevenida en la ley y las demás dependencias de la Asamblea.

Rectifica el Sr. Ortega asintiendo á lo manifestado por el Sr. Martínez Arto, que es cierto y le consta evidentemente, por que en la misma sesión en que renunció las dietas lo hizo también él de las suyas.

La Presidencia advierte al orador que en este momento no se discute un artículo determinado sino la totalidad del dictamen y sobre éste deben versar las observaciones.

Contesta el Sr. Ortega que no ha tenido más remedio que responder á la alusión, y una vez discutida suficientemente la totalidad del dictamen, se aprueba por unanimidad, excepción hecha del Sr. Ortega.

Abierta discusión acerca del presupuesto de ingresos, el Sr. Ortega vuelve á usar de la palabra, y dice que nada tiene que manifestar acerca de los capítulos 1.º y 6.º ó sean Rentas y Beneficencia, extrañándose de que en el 8.º tan sólo se consignase 25.000 pesetas, cuando debería traerse al expresado capítulo la deuda íntegra que el Estado tiene con la provincia, reduciendo de esta suerte el contingente provincial al 10 ó al 11 por 100 en lugar del 14 que la Comisión de Presupuestos propone, desoyendo los clamores de los pueblos, que no pueden con las cargas y espera confiadamente que se reduzca el tipo de imposición. Refiere las dificultades con que se recauda el contingente en varios Ayuntamientos, y en la misma Capital que es la que más debe, adelantando la idea de que cada día irán en aumento esos mismos obstáculos á pesar de los apremios que ningún resultado dán. Dirigiéndose á todos los Diputados solicita su concurso en la campaña que está librando, como representante de la provincia, como Vocal de la Liga Agraria y como contribuyente, en favor de la reducción de los gastos.

El Sr. Yagüez renuncia al uso de la palabra que había pedido, con el objeto de que puedan intervenir en el debate los Sres. Martínez Arto y Guzmán.

El Sr. Martínez Arto, aclarando algunos de los conceptos vertidos en la discusión por el Sr. Ortega, refuta los cargos dirigidos por éste al Ayuntamiento de Palencia, á quien se quiere hacer pasar como tramposo, cuando es sabido de cuantos conocen la vigente ley Provincial que es el más perjudicado de todos en el pago del contingente, dadas las bases establecidas para hacer el repartimiento; mientras que los restantes de que la provincia se compone han recibido beneficios á consecuencia de la reducción del impuesto de consumos, Palencia viene á salir más gravado, por que efecto de la continuación de los contratos celebrados con el arrendatario de consumos tiene que contribuir para los gastos provinciales con 8.000 pesetas más. Tenga en cuenta estas observaciones el Sr. Ortega, pase la vista por las bases que la ley fija para el repartimiento, penetrese bien de las dificultades con que tiene que luchar el Municipio citado y entonces no le chocará que esté retrasado en el pago del contingente, y tampoco le tratará con tanta injusticia.

El Sr. Guzmán concreta en primer término sus observaciones á la cantidad que se presupone en el capítulo 8.º, que no puede extenderse hasta donde el Sr. Ortega pretende, por que esto equivaldría á dejar indotado el presupuesto, creando un conflicto á la Ordenación de Pagos. Adhiriéndose á las manifestaciones del Sr. Martínez Arto demuestra que no hay paridad entre los Ayuntamientos de Paredes y Palencia, por que el primero bajó en el repartimiento á consecuencia de la ley del Impuesto de Consumos, de cuyos beneficios no puede participar el segundo.

En lo que se refiere al repartimiento, sostiene que si bien se eleva al 14, los pueblos no pagarán mayor suma que la del año anterior, cuya Diputación, inspirándose en los mismos sentimientos de que tanto alardea el Sr. Ortega, redujo la tributación á un límite que no consiente ulteriores reducciones por parte de los Diputados todos, excepción hecha del Sr. Ortega, que cree lo contrario, fundándose para ello en la teoría especial de su Señoría de que la Beneficencia, los servicios generales, la Corrección pública y otros varios, no son obligatorios. Se extiende en diversas consideraciones acerca de las consecuencias que se derivarían de semejante principio, significándole en tono muy enérgico que no quiere hacer pomposos ofrecimientos, que no se han de realizar, ni engañar á los pueblos haciéndoles creer que la Administración provincial no es económica, si no que despilfarra sus recursos, cuando no hay uno solo que se atreva á poner en duda la moralidad de la Diputación, cuyos gastos están reducidos á la menor cantidad posible.

El Sr. Ortega rectifica acerca de las cuotas que paga Palencia y lo que adeuda por Provinciales, rechazando los supuestos que se le atribuyen acerca de los servicios obligatorios, que conoce perfectamente, como también la Administración provincial á la que no atacó, y cuya moralidad tampoco puso en duda.

Rectifican á su vez los Señores Guzmán y Martínez Arto, volviendo éste último á defender al Municipio de la Capital de las retenciones del Sr. Ortega, que no tiene la menor razón al compararle con Paredes que ha obtenido una rebaja del 39 por 100, mientras que Palencia paga por sí sola la 9.ª parte del contingente, por que así lo dispone la ley, contra lo que no quiere ni pretende luchar, por que sería un combate ilusorio, imposible y ridículo.

El Sr. Antolínez, ocupándose de la totalidad del presupuesto de ingresos, hace suyas las observaciones del Sr. Arto, acerca de la municipalidad de Palencia, á quien se trata con sobrada injusticia, porque encontrándose en diferentes circunstancias que todos los demás, la razón y el derecho aconsejan que se tenga con ella alguna más consideración. Esto sentado, demuestra que en el concepto de ingresos solo se pueden traer los que tienen el carácter de reales y efectivos, los que hay seguridad de que se han de cobrar utilizando los procedimientos que las leyes establecen para su recaudación, sorprendiéndose grandemente de las teorías eco-

nómicas del Sr. Ortega, que de aceptarse, solo conducirían á la supresión de la vida provincial. No quiere esto decir que el orador se oponga á la reducción de los gastos, desde el momento en que se demuestre concretamente los que pueden llevarse á cabo, pero cuando esto no se hace, cuando no se precisa el servicio que es inútil, limitándose nada más que á pronunciar ayes de dolor, necesariamente deben buscarse los ingresos para evitar el conflicto económico de que la Comisión, tan conocedora de las necesidades de los pueblos, nos habla en su dictamen, con el que está conforme, si bien quiere que se le manifieste por los firmantes de éste si se ha tenido en cuenta al imponer el 14 por 100 á los pueblos, el aumento de 500.000 pesetas que sufrió la contribución territorial en la provincia por haberse descubierto más riqueza imponible. Siendo esto así, y dada la disminución del cupo de consumos, no hay nuevos sacrificios, el contingente es el mismo que el año anterior y por eso prestará su voto al dictamen, si se le demuestra que con el 12 por 100 no se pueden cubrir las atenciones provinciales.

En nombre de la Comisión contesta el Sr. Yagüez, diciendo al Sr. Antolínez que sus advertencias, perfectamente pertinentes, se han tenido en cuenta al formular el dictamen, así como también el aumento de las 500.000 pesetas de territorial.

Vuelve á hacer uso de la palabra el Sr. Ortega é insiste en que adeudando la Hacienda 300.000 pesetas debiera figurar esta suma entre los ingresos, con la que se disminuirá el contingente, según dejó demostrado.

La Presidencia consulta respecto á la próroga de la sesión, y una vez acordado que continúe ésta, dá explicaciones al Sr. Ortega acerca de los trabajos que se vienen practicando para terminar la liquidación, que no arroja ni con mucho las cifras que dicho Sr. Diputado supone, según se indica en la Memoria de la Comisión provincial, así que en manera alguna es pertinente la reducción de los ingresos, absolutamente indispensables para la realización de los servicios.

Otra vez insiste el Sr. Ortega en que el contingente es reducible, y como la Presidencia le advirtiera que los turnos estaban agotados, se aprueba en la siguiente forma el

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

	TOTAL por artículos. Pesetas Cts.	TOTAL por capítulos. Pesetas Cts.
CAPÍTULO 1.º—ARTÍCULO 2.º		
Por los intereses de inscripciones intransferibles que posee la Diputación provincial, así como los procedentes de siete acciones del Banco de España.	4.000 "	
Por los intereses de demora que satisfacen los Ayuntamientos á quienes la Diputación ha concedido moratoria para extinguir las deudas que tienen por atrasos en el contingente.	3.000 "	7.000 "
CAPÍTULO 4.º—ARTÍCULO ÚNICO.		
Por el recargo del 14 por 100 sobre las contribuciones de territorial, industrial, consumos y sal, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 de la ley Provincial, las cuales suman la cantidad de 3.247.715 pesetas.	454.680 "	454.680 "
CAPÍTULO 6.º—ARTÍCULO ÚNICO.		
Por los ingresos de la Casa de Expósitos y Maternidad, según resulta del presupuesto general de los mismos.	3.685 "	
IMPRESA PROVINCIAL.		
Ingresos propios de este establecimiento, según resulta de su presupuesto general.	4.000 "	7.685 "
CAPÍTULO 14.—ARTÍCULO ÚNICO.—REINTEGROS.		
Por las cantidades que adeuda la Hacienda, según liquidación.	25.000 "	25.000 "
TOTAL DE LOS INGRESOS ORDINARIOS.		494.365 "

Sr. Presidente: Discutidos los ingresos, se procede á la votación nominal para su definitiva aprobación.

Señores que dijeron sí: Abia Herrero, Cossío, Cos, Martínez Merino, Manrique, Guzmán, Monedero, Gutiérrez, Yagüez, Martínez López, Martínez Arto, Antolínez, Alonso Anguiano, Alvarez Bobadilla, Barba, García Benito y Sr. Presidente.

Señores que dijeron no: Ortega.

Sr. Presidente: Aprobados los ingresos, y transcurridas las horas de reglamento se suspende la sesión para continuarla á las cinco de la tarde.

(Se continuará).

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS DE PRESOS POBRES DEL PARTIDO DE ASTUDILLO.

Convocados por esta Alcaldía por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 248, del 30 de Abril último, á los Señores Alcaldes de los pueblos de este partido judicial, para que el día 7 de los corrientes y hora de las diez de su mañana comparecieran por sí ó por medio de persona de la respectiva Corporación, debidamente autorizada por la misma, en las Salas Capitulares de este Ayuntamiento, con objeto de discutir y aprobar en su caso el proyecto del presupuesto de ingresos y gastos de la Cárcel pública de este mismo partido, que ha de regir en el próximo año económico de 1889 á 90, y como quiera que solo concurren dos representantes, no pudo tomarse acuerdo alguno.

En vista de lo cual he acordado convocar por segunda y última vez por medio de la presente y con igual objeto que la anterior á repetidos Señores Alcaldes de los pueblos de este partido judicial para el día 21 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, con la advertencia que llegado el caso se acordará lo procedente acerca de dicho presupuesto por los Señores representantes que concurren, sin ulterior recurso.

Astudillo 11 de Mayo de 1889.—El Alcalde, por indisposición el primer Teniente, Eugenio Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

El día 29 del actual á las diez de su mañana, se venderán en pública subasta y en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial de esta villa, doce fanegas de trigo y veintisiete fanegas de centeno, procedentes del Pósito de la misma.

Los que deseen interesarse en dicha subasta, pueden enterarse de la clase de granos y condiciones de ella, desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, donde se hallarán de manifiesto hasta la hora señalada para el remate.

Villoldo 11 de Abril de 1889.—El Alcalde, Pedro Carrancio.

Ayuntamiento constitucional de Villerías de Campos.

Don Sergio Aguado Blanco, Alcalde constitucional de esta villa de Villerías y como tal Director del establecimiento Pósito de la misma.

Hace saber: Que no habiéndose subastado por falta de licitadores en 8 de Julio del año último, las fincas urbanas que se deslindarán y pertenecientes al referido establecimiento Pósito, se señala nuevamente para el segundo remate el día 24 del actual y hora de las diez de su mañana, en la Sala Capitular,

conforme á lo dispuesto en los artículos desde el 179 al 186 de la ley de 1.º de Mayo de 1855 sobre desamortización.

Fincas urbanas.

1.ª Una casa, sita en casco de esta villa, en la calle de los Silos, núm. 2, mide una superficie de 120 metros cuadrados; linda por derecha entrando con Corro del Conde, izquierda corral de herederos de Agueda Sánchez y accesorio herrón de D. Félix Escribano, consta de habitaciones altas y bajas, con corral; tasada en 112 pesetas 50 céntimos.

2.ª Otra casa, sita en dicho casco y calle de Puertas Cegadas, número 13, mide una superficie de 233 metros cuadrados; linda por su derecha entrando con casa de Rafael Martín, izquierda otra de Agapito Quintana y accesorio con la casa del Rafael, consta de habitaciones altas y bajas, con corral, pajar y cuadra; tasada en 450 pesetas.

3.ª Y otra casa, sita en referido casco de esta villa, en la calle de las Bodegas, núm. 11, mide una superficie de 700 metros cuadrados; linda por su derecha entrando con camino de las Barreras, izquierda casa de José Sánchez y accesorio con lagar de D. Félix Escribano, consta de habitaciones altas y bajas, con cuadra, pajar y corral; tasada en 450 pesetas.

La subasta se llevará á efecto con arreglo al pliego de condiciones que por espacio de ocho días queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villerías 5 de Mayo de 1889.—Sergio Aguado.—Tomás Aguado, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Onielo.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 300 pesetas, por la asistencia de 20 familias pobres, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los que deseen obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde el de la inserción del presente anuncio, provistos de los documentos siguientes: certificación de buena conducta del último pueblo de su residencia y otro en que conste haber ejercido su profesión por espacio de seis ó más años.

Castrillo de Onielo 6 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Félix Beltrán.

Anuncios particulares.

Se compran toda clase de valores del empréstito y carpetas de intereses de Corporaciones de los cinco vencimientos. M. Ortega Fernández, Zapata, 25, Palencia. 5—10

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.